

Año de 1768.

11389/4

El Alc. Mayor de Taca: Rec. ^{ta} fue Uedam
do adelante la idea, el Cab. ^{or} Correg. de ultrajar
la Persona del Sup. y Jurisdicción ^o acumulativa q.
Exerce, se intrumete en asuntos, en q. ^o Judicialm.
conoce, como Alc. ^{or} m., por el rumbo de admisión Mem.
riales, oix dictamen de un Abog. ^o q. se firma d. ^o Ab. Piza,
y en vista de el, decretan lo Sigo, como resulta del ^{or}
Mem. ^o q. prta. Siendo de extrañar, tanto en el Correg. ^o
q. sin justa causa se repara del Crón. ^o como en
el Abog. ^o Piza, q. se intrumete a ser Abogor,
y sea su dictamen en asuntos, en q. ^o conoce el
Crón. con igual Jurisdicción, q. el Gov. ^o Sup. ^{ca}
la Prob. ^o comb. ^o en reserva de Jurisdicción.

R. Acuerda

Part. Taca.

Vno
SOL.
Seo.

7
Muy Señor mío y & mi mayor respeto.
He de merecer a Vd. se sirva dar
Cuenta & la adjunta representación
y documentos, q^e le acompañan, al
Real Acuerdo, mientras xuego al
Señor le q^e m^o ant^o Tacca, y Agosto
15 & 1768

B. L. m^o de Vd.

Su más atento servidor

Juan Jimenez

Señor D^o Joseph. Scbastian y Diaz

Informe me mi asesor de
Joseph Ripart que corresponde
hacerse. fecha 26 de julio de 1768
El Conde de Limminghy

M. I. S.

Min. Mre. Senor

Siendo cierto lo que Juan Luisman vecino de Lota Ciudad
expuso p^o el
Suplicante; s^o p^o sea dada, con su mayor atención puesto
en dicho antecedente a los p^ores de Sr. Expose y el difunto
toda respecto de El Sr. Expose y el difunto
algunos son parte de Sr. Expose y el difunto
de alimentos del Sr. Expose y el difunto
no del fundo. Eniendo a Lota Ciudad le esta deviendo 18912
E. V. de mandare
el Depositario de los p^o alquiler a Casoa, y habiendo fallerido
bienes de difunto Sr. Expose y el difunto
mónica Lasierra p^o como ra dho, los pocos bienes q^e le que
que integran las daron. Existentes, los hacenedores q^e
este libro de dho. Sr. Expose y el difunto
dho. Sr. Expose y el difunto
a fecha 15 de p^o Sr. Expose y el difunto
D. Joseph Ripart p^o recobrarse, y esta lo Exeuto axiendo
p^o p^o se conforme d^o se vendiesen, y q^e el producto de ellos
dictamen antecedente.

El Conde de Limminghy se satisficiera asta donde llegase, deca
tiendo a cada uno lo correspondiente
y p^o ello se depositara en Lota
Lasierra vecino de Lota, y siendo como
es así q^e la deuda del Exponente es

privilegiada ante todas cosas, pare
9. Este Cavallero Alcaide Mayor qui
determina a diez 18912, cinco lib
ochos sueldos y diez dineros quedand
solo 24 y no siendo justo este pro
dimiento.

1.^a Redidamento de la Real Caxa y Enter
do de quanto arriba se expresa, se
digne providencia y el depositario
Andres Lasierra Acordante de
pague al Duplicante las Expensas de
18912 dimanadas del Alguacil de la
Caxa, así lo expresa el Duplicante del
Recta Justicia a N.º 9.º de la Caxa
Merced. Tassa y Tulo 26 de 1768

Pedro Juan Guzman



SEILLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Don Antonio Juncos, C. de su Mage. p. todas las cosas ad
Reyno Dominicano y Justicia del numero y de una de las dos Conava-
rias del Juzgado Ordinario de la Ciudad de Santa Fe de Bogota, y de su
Certifica de fe y veridico testimonio a los v. s. que el presente
ovien como q. d. a lo q. ha pasado ante mi el Sr. D. Juan
D. Juan Romualdo de menez. y de su parte el Sr. D. Juan de
Consejo y Alcalde mayor por su Mage. desta mesma Ciudad, y a parti-
do q. me ha expuesto testimonio a su dho. honor con un q. testimonio
como en una causa que se hallava en la actualidad pendo ante en
mi oficio y havia tenido principio el año pasado de mil setecien-
to cinquenta y dos habiendo de Alcalde mayor de esta Ciudad el Sr.
D. Valdeben Trujillo y la dho. mitancia de uno de los dho. de esta Ciudad
contra otro sobre el riego de un dho. punto en los terminos
de la propia Ciudad, y Partido q. se nombra de la Inocencia. La causa
causa en dicho punto de mil setecientos y cinco y se le havia
acudido ante su Mage. con pedim. y havia puesto el auto que
correspondia, en esta dho. q. los interesados en el uso del agua se havia
acudido ante el Sr. D. D. de donde de Liminghe de Troncal
de Campo de su Mage. y su Govern. en sus dho. y dho.
de esta Ciudad para el Partido y estaba su venia entendiéndose
ella, asimismo p. su notificación con el Sr. D. de su Mage. y
Sr. D. de los dho. Consejo Dominicano en esta misma Ciudad, y
de esta me mandava, y en su caso me requierat le dize testimonio.
Haviendome referido a lo q. es impreso C. de su Mage. a la cumplim.

Muy H. Re. Señor

Suplicas a V. s.

D. Esteban Luján

en virtud de mi oficio requerido Digo, y certifico que en la Ciudad
nada Causa que para el fin testimonio, se parte de Joseph Puente
Thomas Vicuña, y Agustin Blanco de esta Ciudad a diez y seis de Mayo
de hoy. Fue en la tarde de Domingo de Puente, sobre que este
Joseph libre, y se rinda el agua & para el fin de Puente de y ando con
della a los espaldas, y demas cosas habientes segun el precepto de
havia, y baxo el dho. titulo de los años. he y año lxx. de la indiction
de el dho. Joseph, hijo de Ag. de la dha. Concepción de San Pedro en
esta Ciudad la despues, y decreto, como así mismo otros pedimentos
que en lo propio Causa de non. en dho. actas baxo dho. ocho de
dho. he y año & tambien avia el dho. d. Joseph, hijo de Ag. como
asi es verdad, y conito de la Causa a q. se refiere q. que con
dnde leuanga se quea de el puente & baxo y fino en
la Ciudad de Texca a Catana de Valle de mil setec. treinta y
ocho años.

En Testim. de Verdad.
Juan Antonio Torres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Ex. mo. Senor

Juan Ximenez Alcalde Mayor de la Cui-
dad de Tacay y su Partido con el debito respeto ha-
re presente a V. Ex.ª q. el Cavallero Governador
y Corregidor de la misma, ultrajando la Jurisdiccion
q. exerce como tal Alcalde Mayor en asuntos, en q.
esta conociendo judicialmente, y segun dho. se le
entromete dho. Cavallero Governador al conociemien-
to de ellos q. el sumbo estiano, q. acredita el
Memorial de Estevan Lurinan, que presenta, y antes
el testimonio de Juan Antonio Torres, q. igualmente
presenta, siendo reparable, q. en el memo-
rial le di titulo de su Avexa a dho. Philipa

quando por Arceox suyo no debe reconocer
al Exponente, como su Alcalde Mayor, no teni-
do, como no tiene motivo justo para reparar
se del Exponente, y en tal caso debiera
justificación hazerlo presente à V.C. ó al
Real Consejo, para que se le nombrara
y no reconozca el Exponente p^o menos
gravo, q^o el Sr. J. J. Ripa con conocimiento
que deve tener, como Abogado de los asuntos
de Justicia, en que ya esta entendiendo el
Exponente con royal jurisdicción, que la
del Cavallero Governad^r, se encomienda
à dar su dictamen, como ve acordada p^o
del referido memorial, y testimonio; todo

que haze presente el Exponente à V.C.
para q^o se sirva tomar las providencias, que
hubiere p^o convenientes en honor de la jurisdic-
cion, q^o p^o el Sr. J. J. Ripa, y del ultraje
que por este medio padece el Exponente, cuyo
favor espera merecer de la justificación de V.C.
N. S. J. J. Ripa
Saca y Agosto à 15 de 1768.

Juan Ripa
Su Jefe de la Real Audiencia
Juan Ripa



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO,

Auto de S.S. Zaragoza a diez y ocho de Agosto de 1768. Causa 9

S.S.
Caxces
Salvador
Vega
Segovia
Venexo

Sealo el Fiscal de S. M.

C. mo 10

El Fiscal de S. M. en vista de la Representación que antea
de del Alcalde Mayor de la Ciudad de Taca, y de el Ute
moxial, y testimonio que la acompaña: Entiende que todo
se deve hacer saber al Corregidor de la misma, contra quien
en se dirige, p. a. q. informe a V. C. lo que en su razon se
ofrezca: Esto no obstante V. C. se servira resolver lo que
biere por mas conveniente, y proceda en jurat. q. q. p. de
T. Zaragoza, y Agosto 21 de 1768.

E



Para respectos de officio quatro mitos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MPL SETECIENTOS Y
SENTA Y OCHO,

Auto de S.S. Zaragoza a diez y ocho de Agosto de 1768. Causa 9

S.S.
Caxces
Salvador
Villava
Vega
Segovia
Venexo

Se arreglen por el presente secretario las
Cartas ordenas acordadas, que sobre este
asunto lleva entendido por el Acuerdo, las
que se dixian al Caballero Corregidor de la
Ciudad de Taca, y al Abogado d. n. Jp. n.
Ripa, que ha asesorado la Causa de que
en este expediente se hace mencion; pre-
viendole al Exprezado Ripa, que te-
niendo el Corregidor Asesor ordina-
rio, que es el Alcalde mayor nombra-
do por S. M. para este fin, se absten-
ga de dar dictámenes al Corregidor
lo que cumpla, pena de doscientos

Escudos: y de dichas Cartas se ponga
Copia a continuacion del Expediente.



p
Por D.ⁿ Juan Jimenez Alcalde Mayor, de
esa Ciudad, se ha representado al Real Audi.^{do}
de esta Audiencia: Que estando pendiente en este
Juzgado una causa que ya se introdujo por unos
vecinos de esa Ciudad sobre los riegos de unos
Arroyos, en el año de 1752, la havian continua-
do modernamente, y estando conociendo en Justi-
cia, havia acudido a V. S. Manuel Lucia, me-
diante memorial, pretextando perjuicios, quan-
do si tuviere algunos los pudiera haver expues-
to en el expediente; Que el expresado memo-
rial lo mando para V. S. por decreto puesto al
margen al Abogado D.ⁿ Jph Ripa, dándole
el dictado de su Arroyo, y que su dictamen
lo mando V. S. poner en execucion, siendo
asi que con calidad de Arroyo, no tiene
V. S. otro, que el Alcalde Mayor, bulneran-

do con este procedimiento, el empleo de A-
sessor ordinario, que segun Ley, y decretos de S. M.
residen en dho Alcalde mayor, y no en otro,
quando por algun acontecimiento, no fueren
procedim.^{tos} conformes, pudiese V.S. manifestar
al Consejo o a la Audiencia: Y haviéndose ve-
to en el Acuerdo, con lo expuesto, por el Fiscal
de S. M. Ita resuelto, entre otras cosas, que
diga a V.S. como lo executo; lo reparable
que ha sido, este inordinado procedimien-
to por que siendo el Alcalde mayor el A-
sessor ordinario que las Leyes, y la praxa del
ha señalado a V.S. para que le aconsege
no ha debido, ni puede separar las ca-
sas de su dictamen, y Consejo, mayormente
en un asunto de pura Justicia, que esta
al conocimiento del Alcalde Mayor, e
donde las partes, que tengan interese pue-
den usar de su derecho, con las apelaciones
al Tribunal Superior, a quien corres-

da; y que espera el Acuerdo de la Jui-
ciosa prudente conducta de V.S. que en ase-
lante procuraxa evitar estos motivos de
diferencias, y que guardara con su Alcalde
mayor la mejor armonia, por combenir
asi, al servicio de Dios el Rey, y del Pu-
blico de esa Ciudad: Lo que participo a V.S.
de orden del Acuerdo para su inteligencia
y cumplimiento, esperando que se sirviera
darme aviso del recibo por mano del Sr.
Dn Miguel Carriz de Urcilla p.^a dar quenta.
Dios Gué a V.S. m.^a como oese. Tara-
goza — de Ag.^{to} de 1768.



Para despachos de este gobierno

SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

Auto
S. S.
Laxag. a 17 de Ute y seis de 1768. Au. Gen. l

Garcés
Salvador
Villasa
Vega
Segovia
Venero

Haviendose visto en el Acuerdo
celebrado en este día la Carta que ante-
cede, y ha arreglado el presente Secr.º en
virtud de la Comisión que se le dió en au-
to de veinte y dos de los corrientes, la apro-
varon en todo; y mandaron se dixese
p.º el correo inmediato al Cavallero Co-
axgidor de la Cui.º de Tacca p.º q.º se
arregle y cumpla con lo contenido.

Nota En 31 de Agosto se remitió al Cab.^o Corregidor de Taca, la Carta q.^e el 24 de Mayo se sirvió aprobar en el auto, q.^e antecede.

Otra En el mismo día, se escribió otra Carta al Abog.^o D.^o Jph Ripa,

t.
Muy Sr. mio: Doy fé a Vm. de la Carta orden de este R.^o Acuerdo que me dirige con fecha de 31 de Agosto ultimo; Y quedo entendido de la Resolución que contiene para practicar los Recursos que me competan a la Superioridad, y manifestar mas concluyentem.^{te} los extraños procedimientos del Alcalde Mayor D. Juan Nimeñez, y lo falaz de sus instancias con que quiere serme.

Dios gu.^e al m. n. p. a. s. como cel.
Taca 5 de 7. de 1768.

B. L. m. de J. m.
Su mayor Servidor.
El Conde de Liminghe

O. m.
D. Joseph Sebastian y Ortiz.

11

Nuestro Señor: D. Juan de los Rios

En la Ciudad de Madrid a 15 de Mayo de 1788

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad el Rey.

Juan de los Rios.

12

Nuestro Señor: D. Juan de los Rios

En la Ciudad de Madrid a 15 de Mayo de 1788

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad el Rey.

Juan de los Rios.

10

Nuestro Señor: D. Juan de los Rios

En la Ciudad de Madrid a 15 de Mayo de 1788

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad el Rey.

Juan de los Rios.

Los Ss. de este R. Acuerdo; me xipo a senten-
cia de Vn. cuya Vn. es 2^a Dia m^a al:
Tacca 5. de 7^{tas} de 1764.

B. L. M. de Vn.
Su n^o 1^o seg^o ofi^o de Vn.
Joseph Ribot

S. D. Joseph Sebastian

10
M. J. S.

Muy Señal mio, y de mi muya atencion:
el S. D. Joseph Sebastian en carta
fecha de 31. del pasado Agosto me paxen-
cipa de orden de los Ss. del R. Acuerdo,
E. en atencion a lo representado p. D.
Juan Ximenez M^e mayor de esta Ciu.
sobre haber experimentado, que inoamente,
en dos Conijos a este Cavallero Conexo:
don; habian resuelto dos Ss. me abtoru-
biere en dos semejantes Conijos, Jobedicia:
do a dos mandatos, y dando el recibo q^e dos
S. D. Joseph me pide p. mano de Vn.: No
pudo dize de decir a Vn. q^e si paxeniere
y fuere del caso hacer paxeniere en el d^o
Acuerdo lo espueso p. mi en la adju-
ta representacion; sin otra fin, E. el de
hacer ver, no habese inoamente, como
paxeniere en este S. M^e mayor; q^uan paxeniere
sin baxa mi eximacion, de la de otras Co-
res y Caminos sus propios p. el fin de su
representacion; Juan E. no debe hacerse
noved en, ni otras modos de paxeniere, E.

tiene entera sin con el referido M^{te}.
mayor: Confieso á V^{ra}. E^l me e de mucha
sentim^{to}, el E^l me ayu puerto en mal
concepto en esse R^o. Acuerdo; Jesperando
de V^{ra}. haga au, si fuere de su agrado,
á esso S^o. mi senalica, y no la malafice,
con E^l; al preser de esse M^{te}. mayor, he
obrado; segun lo manifiesta con la
palabra inonomete. Jxapiendome al ser
bicio de V^{ra}. y espuesdo sus cadenas; pido
Dias 8^o de V^{ra}. de la d^o. de Tacca del
Jbre de 1764.

M. I. S.

B. L. Th. de V^{ra}.

San^o. aereo seg^o. scrib^o. de V^{ra}.

Joseph Ripa

M. I. S. D. Th^o. J. J. J. J.



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Ex^o. Sr^o.

D^o. Joseph Ripa Verino de la Ciudad de Tacca con su
debida atencion exponiendo á V^{ra}. E^l en virtud de la
Carta orden q^{ue} ha recibido del Secret^o. de V^{ra}. E^l D^o. Jo-
seph Sebastian, en la E^l se le participa lo resuelto p^o.
V^{ra}. E^l, prebinierde, en fuerza de lo representado p^o.
D^o. Juan Ximener M^{te}. mayor de esta Ciu^{dad}. sobre
haber exprometido, me intencian en dar cargo á
esta Cavallero Consegida; se abrenge en dadas se-
mejantes; Jode de unido el referido D^o. Joseph Ripa con
la puntualidad debida; tiene: fue e cierto ha dado
dictamen al Cavallero Consegida en los libros,
E^l se lo ha pedido, sin habelle inonomete como dice
el S^o. M^{te}. mayor; siendo la verdad, q^{ue} luego E^l fue
axertado p^o. el Cavallero Consegida, se le llamo
p^o. erce, p^o. E^l viendo unos autos sobre un R^o. en
lo E^l paro su dictamen; y continuando en esse tiempo
en dar autos, y luego q^{ue} se le entro el auto al refe-
rido D^o. Juan Ximener se le hizo pres^o. p^o. Ripa
al S^o. Consegida, no podia continuar en acompaña p^o.
deberlo hacer en M^{te}. mayor, á lo E^l se le respondió p^o.
tho S^o. Consegida no se acompaña con el tal M^{te}. mayor
respecto á la desconfianza E^l del tenir, lo E^l havia
puesse p^o. Justificacion Juridica á los S^{os}. de R^o. y
Supremo congo, á demas de la representacion q^{ue} han

de todo ello al ex^{to} Sr. Presidente de aquel Supremo Co-
nsejo, en la q^{ta} d^{ta} para de aconsejar con el referido
Riça; en cuyo suplico ha aconsejado que al dho
consejo, asta al p^{te} en q^{ta} ha estado: T^{ra} q^{ta} el
exponiente Riça no inventa ni pretende probar al Me-
jora de las Regalias q^{ta} como asal le competen,
si espere y suplica a V^{ca} q^{ta} desamparado del
concepto en q^{ta} le ha podido poner el Sr. Me. Ma-
ca la voz, incoherente, significaba a despojo y
violencia, impropia a hombre de carrera y nato
calera; se fuba, mandar al dho Me. Ma-
ca en representacion, o se lea q^{ta} haga conde-
sua de eximacion, y empleo publico no use de
voces mal sonantes, ambiguas, e indiferentes, p^{ta}
necito a^{ta} mandado, y prevenido p^{ta} los S. de R. y
Supremo Consejo en causa de representacion he-
cha p^{ta} mal uso de palabras dichas aun de
putado del conuq, con la prevencion de q^{ta} se le
carregaria con todo rigor p^{ta} dho R. y Supremo
Consejo: Esperando el exponiente, se le comunicara
p^{ta} V^{ca} las ordenes q^{ta} fueren de su mejora, p^{ta}
manifestarle su pronta obediencia: Pido a Dios
q^{ta} a V^{ca} me a^{ta} como la Christianidad ha merecido
Jaca 5. de J^{no} de 1764.

A L. Per de V^{ca}
Joseph Riça



Oficio Maravillas

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Auto Taxag.^a Set.^o diez & 1768. Au. Gen.^l

Como el Fiscal de S. M.

C. m. g. r.

Auto
S. S.
Su co.^a
Garces
Salsador
Villava
Vega
Segovia

El Fiscal de S. M. en vista de la Representacion q.^{ta} antecede a l.
Abogado D.^o Joseph Ripa veino a la Ciudad de Tava en la q.^{ta}
Suplica se le mande a el Alcalde Mayor de la misma, q.^{ta} en las
Representaciones o Reclamaciones q.^{ta} hiziere contra Personales de Otimacion
y Empleo Publico, no s.^{er} de voz mal sonante ambiguo e
indiferente, como es la voz entrometer, de la q.^{ta} vna en la que
hizo a v. t. y dio causa a este expediente; Dize q.^{ta} ni el dho. D.^o
Thp Ripa se entrometio a dar a el Corresponsor dictamen con
malicia alguna, jeno es estimulado de q.^{ta} se lo pidia por las ra
zones y motivos q.^{ta} expresa, ni tampoco comprehende q.^{ta} la voz
entrometer sea mal sonante a su Estimacion, por lo q.^{ta} en
cuenta meido el Fiscal de S. M. p.^{er} q.^{ta} se le mande a el dho. Alcalde
Mayor q.^{ta} no s.^{er} a ella.

V. t. abutodo se usara resolver lo q.^{ta} fuere para malicia agrado y p.^{er}ceda de
v. t. y p.^{er}ceda q.^{ta} p.^{er}ceda Taxag.^a y Setiembre 14 de 1768.

Auto
S. S.
Su co.^a
Garces
Salsador
Villava
Vega
Segovia

Taxag.^a Set.^o diez y Nueve de 1768. Au. Gen.^l
Como dize el Fiscal de S. M.